

que no era el caso de admitir el recurso, así también en su segundo alegato—para excusar el debate en cuanto á la fuente ó el nacimiento de la obligación principal cuyo cumplimiento demandan los señores Isaacs & Asch—se encastilla en que la carta de 2 de Julio de 1886 de la Compañía del Ferrocarril es una confesión de dicha obligación.

Persisto en sostener que ni hay tal confesión en este caso, ni podía haberla legalmente.

La confesión, según los expositores (Bonnier, número 343, Demolombe, tomo 30, número 443, Baudry, tomo 2.º, número 1295), es “*la declaración por la cual una persona reconoce como verdadero un hecho que es de naturaleza de producir contra ella consecuencias jurídicas*”.

Bonnier, autoridad de las más altas y quizá la más acatada en materia de pruebas judiciales, agrega:

“Sobre cualquier punto que recaiga la confesión, es claro que, para que aparezca condenación, *debe ser precisa y completa*. De otra manera no será, á lo sumo, sino un principio de prueba, que sería necesario completar por otros medios”. (Número 353).

Ni en la carta referida, ni en las que la acompañan en el cuaderno número 5.º, ni en las que se hallan al principio del cuaderno de la demanda de reconvenición, se reconocen como verdaderos los hechos jurídicos en que en la demanda de reconvenición fundaron los señores Isaacs & Asch la reclamación de reembolso del costo del relleno de los lotes sobre los cuales versa la controversia, á saber : que los lotes eran impropios *en absoluto* para edificar sobre ellos ; que los señores Isaacs & Asch *requirieron* oportunamente, es decir, previamente, á la Compañía del Ferrocarril, para que terraplenara los lotes ; que este relleno era una *reparación* indispensable, y que por no haber hecho las obras dicha Compañía se vieron obligados á hacerla los arrendatarios, á reserva de ser reembolsados.

La obligación de la Compañía de reembolsar el costo del relleno no podría haber tenido origen sino en la ley ó en una convención de las partes.

En el primer caso era necesario probar los hechos que el artículo 1993 del Código Civil determina para que nazca como consecuencia jurídica la obligación del arrendador de reembolsar el costo de las reparaciones indispensables que el arrendatario hace en la cosa arrendada; y en el segundo debía probarse la existencia del contrato.

La demanda de reconvencción se formuló sobre la base de que se pedía el cumplimiento de una obligación impuesta por la ley. Por eso se citaron en ella los artículos del Código Civil referentes á esa obligación, y se enumeraron los hechos que se requieren para su existencia.

Dos de esos hechos sustanciales son: que el relleno constituía una reparación indispensable, y que la Compañía del Ferrocarril había sido requerida para que lo hiciera por su cuenta. De ninguno de ellos puede decirse razonablemente que está confesado en la carta de 2 de Julio por el representante de la Compañía del Ferrocarril. El primero no podía siquiera ser materia de confesión directa, porque no es hecho personal de nadie, sino una relación ó una calificación legal; pero sea como fuere, no está confesado.

El señor Doctor Galindo dice que, “á falta de uno, la carta reconoce dos hechos: 1.º que los señores Isaacs & Asch ejecutaron el trabajo de rellenar los lotes; y 2.º que á la Compañía se había dado noticia de ese trabajo, *puesto que se estaba en discusión respecto de su valor*”.

No es cierto que el primero de esos hechos esté confesado, al menos con claridad, en la carta; pero él es verdadero y la Compañía del Ferrocarril lo ha reconocido así en todo el curso del juicio; por lo cual este punto no está en tela de discusión.

De la originalidad y fuerza del argumento que aduce el señor abogado para demostrar que el segundo hecho está confesado, puede juzgarse comparándolo con el análogo de un médico que,—reconvenido, en el acto de exigir su honorario, por el padre de un joven á quien recetó y no curó, por no haberle dado noticia de la enfermedad de su hijo para ir á verlo y asistirlo,—contestase que “sí le había dado noticia de la enfermedad, puesto que estaban en discusión respecto de su honorario”.

Se cae de su peso que el aviso ó noticia de que habla la ley, es anterior ó previa á la ejecución de la obra por el arrendatario, puesto que es para que el arrendador la haga por su cuenta para lo que se le da el aviso.

El señor Doctor Galindo alega sobre la base de que la demanda del costo del relleno se funda en la convención de las partes. Por eso dice que “la confesión de la parte es prueba perfecta, la más perfecta de todas, respecto de las obligaciones que provienen de una convención”, y que, en consecuencia, “es pasmosamente inexacta y errónea la afir-

mación jurídica de que las obligaciones en ningún caso se prueban por confesión”.

Contesto, en primer lugar, que el señor abogado, al sostener que en este pleito se trata, nó de obligación nacida de la ley, sino de obligación procedente de contrato, se pone en oposición abierta con la demanda de reconvencción, porque en ella, como lo expresé antes, demandan los señores Isaacs & Asch el valor del relleno, fundándose en leyes y en hechos y nó en cláusulas de contrato. Si el caso hubiera sido este último, todas las citas de artículos legales y la enumeración de hechos, habrían sido superfluos.

En segundo lugar, observo que no se ha probado la existencia ó celebración de la convención en que la Compañía contrajera la obligación de pagar el costo del relleno, pues en manera alguna puede darse el valor ó fuerza de contrato á la carta de 2 de Julio de 1886, en que la Compañía les dice á los señores Isaacs & Asch que se vayan á entender con el señor Ward, que es quien conoce los hechos.

Y, en tercer lugar, hago presente á mi honorable contendor que cuando se reconoce en confesión la existencia de una obligación procedente de contrato, sólo en sentido figurado puede decirse que se confiesa la obligación, pues en realidad lo que se confiesa es la celebración del contrato, esto es, el haber dado el consentimiento que lo constituye ó *parsona*, el haber recibido la cosa vendida ó arrendada ó dada en préstamo, en depósito, en prenda etc.; casos en los cuales del reconocimiento del hecho nace ó se deduce la obligación correlativa. Tan cierto es que la confesión no prueba sino el hecho, que si él no es de naturaleza de producir la obligación, aunque se reconozcan ó confiesen el hecho y la obligación, ésta no queda probada. Así, por ejemplo, si yo demando al señor Doctor Galindo para que se le condene á pagarme \$ 10,000 que me debe por haberlo yo saludado en la calle, y él al contestar la demanda ó en posiciones confiesa el hecho alegado y mi derecho, ó lo que es lo mismo, su obligación, no por eso podría el Juez considerar probada la obligación y condenar, en consecuencia, al señor Doctor Galindo.

Para concluir lo relativo á las cartas, hago estas observaciones:

a) La carta de 2 de Julio de 1886, á que da importancia decisiva el señor Doctor Galindo, porque no ha encontrado en los autos nada que favorezca la causa de sus clientes, no es, lo repito, ni confesión de hechos ni celebración de contrato alguno. Ni siquiera puede dársele el valor de

promesa de contrato, porque no tiene las condiciones requeridas por el artículo 89 de la Ley 153 de 1887.

b) Lo que convence más todavía de que la carta de 2 de Julio de 1886 no es nada en sí misma, es la comparación de ella con las posteriores dirigidas por el Presidente de la Compañía del Ferrocarril á los mismos señores Isaacs & Asch, que se hallan al folio 147 del cuaderno 5.º En la de 20 de Octubre de 1886 les dice:

“Se ha recibido su atenta de 19 del presente. El señor Ward está ahora aquí. La Directiva lo ha visto respecto á su negocio (de Isaacs & Asch), y no estamos dispuestos á hacer más de lo que él yá ha hecho.”

Y en la de 28 de Enero de 1887, les dice:

“Se ha recibido su atenta de 27 del presente. También la carta del señor Ward, por el último correo. He sometido esta correspondencia á nuestra Junta Directiva. No encuentra oportuno hacer nada por el momento.”

Quienquiera que lea estas cartas desapasionadamente, juzgará que el tono de ellas no es el de personas que reconocen obligaciones, sino el de contratistas que por liberalidad han ofrecido concesiones. De ellas aparece, lo mismo que de la de 2 de Julio de 1886, que el arreglo se discutía con el señor Ward, y que, por tanto, esta última no es por sí sola el asentimiento de la Compañía del Ferrocarril á dar ni á hacer cosa alguna.

Pero todas esas tres cartas sí están íntimamente conexonadas con la de 7 de Noviembre de 1887 (folio 141, cuaderno 6.º) relativa á la transacción ó arreglo privado que se celebró entre las partes. En las primeras se les decía á los señores Isaacs & Asch: entiéndanse con el señor Ward, quien está autorizado para hacer un arreglo con ustedes; y en la última se les dice: ustedes hicieron un arreglo con el señor Ward, quien les otorgó á ustedes tales concesiones, para que ustedes dieran una cancelación de cualesquiera reclamos que pudieran tener contra la Compañía: ustedes ofrecieron otorgar esa cancelación en Nueva York, y no la han otorgado; sírvanse, pues, extenderla.

Y todas esas cartas fueron presentadas “como prueba” por los señores Isaacs & Asch.

He dicho que no me parece moralmente lícito aducir esas cartas como prueba de la confesión de obligaciones por parte de la Compañía, precisamente porque en ellas no se hace más que manifestar buenos deseos de hacer favores, los cuales se pretende convertir en obligaciones.

¿ Habría quien volviera á discutir ó hacer propuestas de transacciones ó arreglos privados, ó siquiera aludiera á las propuestas que le hicieran, ó manifestara deseos de terminar por transacción una reclamación que se le hiciese, si se estableciera el precedente de que eso tenía el valor de una confesión de la obligación, aun siendo ésta de las que nacen de la ley y no de un hecho del obligado ?

Muy diferente era el caso en el pleito Gaona-Garay, que cita el señor Doctor Galindo, pues en él se trataba de probar una simulación ó ficción de contrato, hecho personal del demandado.

V. Dice el honorable abogado á quien replico, que yo me esfuerzo “ en probar que ‘ reparación ’ sólo significa la construcción de obra para la enmienda de un daño ó defecto ocurrido *con posterioridad á la entrega de la cosa arrendada* ”.

Esto tampoco es cierto. Dije en mi primer alegato que reparar es “ componer, aderezar ó enmendar el menoscabo que ha padecido una cosa ”; y que según eso, la obligación del arrendador “ es la de enmendar ó componer los menoscabos ó deterioros que padezca la cosa arrendada, porque la idea de reparación supone necesariamente la de deterioro ó menoscabo ”. Y en el segundo dije: “ La palabra *reparación*—que tiene una misma acepción en la ley, en el Diccionario de la lengua y en el lenguaje ordinario,—denota *siempre* la obra de enmienda ó composición de un menoscabo ó deterioro. Se repara, pues, un edificio, un camino, una muralla, un dique, un mueble, una máquina; y el efecto de la reparación es restablecer á su buen estado anterior cualquiera de esas cosas que se haya deteriorado. Pero convertir en suelo firme ó en prado un espacio que siempre ha sido laguna ó pantano, no es repararlo, sino mejorarlo ”.

Me hace el cargo mi honorable amigo de que en la definición del verbo “ reparar ” puse sólo la primera acepción, que dice: “ componer, reponer, arreglar ó enmendar el menoscabo que ha sufrido alguna cosa ”; y que omití copiar “ las otras acepciones que el mismo Diccionario trae de ‘ enmendar, corregir ó remediar ’ —remediar ó precaver algún daño ó perjuicio”.

Salta á la vista que la acepción aplicable al caso es la primera, y que las otras nada agregan á la idea ó sentido cardinal de la palabra.

Lo que el señor abogado debió hacer fue demostrar que el relleno de los lotes sí constituía una *reparación* de ellos, conforme á la ley ó al

Diccionario; pero á ese respecto se limitó á decir que “la ley, al reglar el contrato de arrendamiento, no ha hecho el catálogo, ni siquiera dado la definición genérica de lo que se entienda por reparaciones indispensables”. Con lo cual creyó demostrar seguramente mi honorable amigo que el arrendatario puede calificar como *reparación* cualquier obra que haga en la cosa.

El señor Doctor Galindo no dice en su alegato ni una sola palabra en contestación á los razonamientos que, apoyado en los artículos 1,982, 1,985, 1,990, 1,991 y 1,992 del Código Civil, hice para corroborar la inteligencia del artículo 1,993 y la demostración de que la Compañía del Ferrocarril no está obligada á pagar el costo del relleno de los lotes.

VI. El señor Doctor Galindo se permite calificar de “atentado verdaderamente insólito” el intento de la Compañía del Ferrocarril de recuperar los lotes de la Calle del Frente después del incendio de 1885, para lo cual supone que el propósito de ella fue hacer que la Nación pagara la indemnización á los arrendatarios de los lotes, y asevera que la petición dirigida al Gobierno de Panamá á ese respecto “sólo se hizo para cubrir el expediente del atentado, pues hacía ya dos meses que la Compañía, por sí y ante sí, había ordenado la suspensión de trabajos en aquellos lotes y llevado á efecto la prohibición”.

Contra esa suposición claman las palabras y el espíritu del memorial dirigido al Gobierno de Panamá, pues en él aparece que la Compañía se obligaba á indemnizar á los arrendatarios, y aun se expresan algunos de los medios de compensación ofrecidos.

Lo de que la petición al Gobierno de Panamá sólo se hizo para cubrir el expediente del atentado, es, en el punto de vista del Doctor Galindo, un cargo más bien contra el Gobierno que soportó esas cosas, que contra la Compañía del Ferrocarril. Quien lea imparcialmente dicha petición, la apreciará de una manera enteramente contraria.

Lo que sí es verdaderamente increíble es que el señor abogado haya tenido el valor de decir que en esta parte del pleito “la Compañía ni siquiera ha intentado defenderse, y está confesa”.

VII. Mi honorable contendor no dice en su alegato escrito, ni dijo tampoco en la audiencia pública, una sola palabra para infirmar las pruebas de la transacción ó arreglo privado que celebraron las partes en Junio de 1887, ó para contradecir los efectos jurídicos que por parte de la Compañía se le asignan, á pesar de que en mi alegato escrito y en mi

último alegato verbal insistí especialmente en ese punto, y aun calificué severamente el proceder de los señores Isaacs & Asch, de haberse atrevido á promover su demanda de reconvencción después de hecha esa transacción. El señor Doctor Galindo no ha podido replicar nada acerca de ese punto, como tampoco ha alegado una sola palabra sobre la cuestión de la renta de los lotes demandada por la Compañía del Ferrocarril.

El señor Doctor Galindo, que no hace un solo razonamiento en el terreno del derecho civil; que no menciona siquiera algunas de las más importantes cuestiones legales del pleito; que se extiende en cálculos ajenos al debate jurídico; que no toca para nada el punto de la transacción—el cual envuelve una delicada cuestión moral—, y que hace á la Compañía del Ferrocarril, con notoria injusticia, un cargo gravísimo en asunto extraño al pleito, se atreve, no obstante, á decir “que si la Compañía del Ferrocarril de Panamá no reembolsara á los señores Isaacs & Asch la suma por ellos invertida en el desagüe y secamiento de los lotes, cometería un verdadero acto de despojo, se enriquecería indebidamente á costa de ellos, contra los preceptos de la moral y la justicia.

Palabras mayores empleadas para suplir la ausencia de razonamientos legales y que no son sino el último esfuerzo de un lidiador que pretende derrotar al enemigo con gritos á falta de otras armas de combate.

Bogotá, Noviembre 15 de 1892.

Señores Magistrados.

ELADIO C. GUTIÉRREZ.